



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No.158.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 SET. 2005

VISTO: lo establecido en el artículo 348 de la Ley No.17.296 de 21 de octubre de 2001 y su Decreto Reglamentario No.346/002 de 3 de setiembre de 2002;-----

RESULTANDO: I) que conforme al Decreto citado resultan beneficiarios del Sistema de Asistencia Integral, los cónyuges y familiares en primer grado de consanguinidad de los funcionarios y ex funcionarios jubilados del Ministerio de Salud Pública y de los trabajadores que al 1º. de febrero de 2001 pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;-----

II) que los beneficios deben extenderse a los cónyuges y familiares en primer grado por consanguinidad de funcionarios o ex funcionarios jubilados fallecidos, ya que las calidades enunciadas de hijo, padre o cónyuge no se pierden ni caducan por el hecho del fallecimiento;-----

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación se hace necesario en la materia, el dictado del Decreto complementario de aquél enunciado en el Visto;----

II) los informes de fondo emitidos por la Fiscalía de Gobierno de 2º. Turno y la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 1º. del Decreto No.346/002 de 3 de setiembre de 2002, el siguiente texto:-----

“La calidad de beneficiario del Sistema de Asistencia Integral de los cónyuges y familiares de primer grado de consanguinidad de los funcionarios y ex funcionarios jubilados del Ministerio de Salud Pública y de los trabajadores que al 1º. de febrero de 2001 pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, no se pierde por el fallecimiento de éstos”;-----

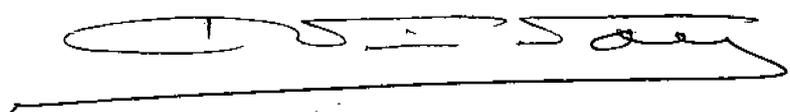
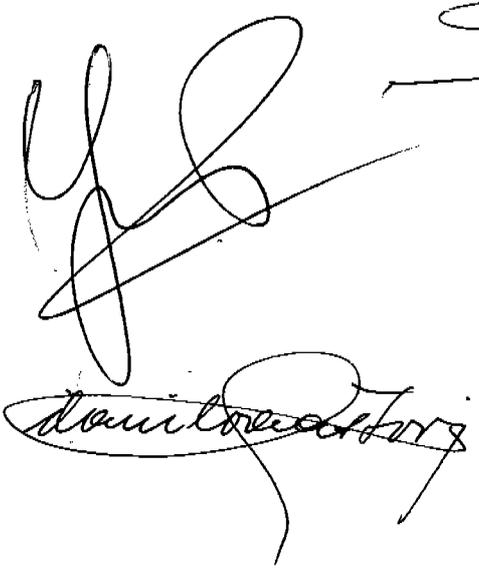
Artículo 2º.- Publíquese.-----

Decreto Interno No.

Ref.001-417//2003

MD'A

A.D.



ROLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia